

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/RO/W/2

7 de junio de 1995

(95-1515)

Comité de Normas de Origen

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN

Nota de la Secretaría

1. En su reunión del 4 de abril de 1995 el Comité de Normas de Origen solicitó a la Secretaría que elaborara un proyecto de reglamento para sus reuniones, basado en el Reglamento adoptado por el Consejo del Comercio de Mercancías el 3 de abril de 1995 (G/C/W/2).¹
2. El siguiente proyecto de Reglamento se propone para su adopción por el Comité de Normas de Origen. Posteriormente se remitirá para su aprobación al Consejo del Comercio de Mercancías, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC.
3. En el texto que figura a continuación las notas de pie de página 1 a 4 se han añadido para información de las delegaciones: no forman parte integrante del Reglamento. No obstante, la nota de pie de página indicada con un asterisco (*) sí forma parte integrante del Reglamento.

Se aplicará a las reuniones del Comité de Normas de Origen el Reglamento de las reuniones del Consejo General, excepto en los extremos que se indican a continuación:

- i) Se modificará el texto del artículo 1 del Capítulo I (Reuniones), que será el siguiente²:

El Comité de Normas de Origen se reunirá cuando sea necesario, pero al menos una vez al año.

- ii) Se añadirá la siguiente nota de pie de página a los artículos 2 y 3:

Queda entendido que es conveniente que, por lo menos tres semanas antes de una reunión, se publique un aviso de convocación de la reunión, la lista de puntos propuestos para el orden del día de esa reunión y los documentos justificativos.

- iii) Se suprime el artículo 5 del Capítulo II (Orden del día).

¹El Reglamento del Consejo del Comercio de Mercancías no ha sido aún adoptado por el Consejo General, en espera de que se aclare el artículo 33 del Capítulo VII (Adopción de decisiones). No obstante, ello no debería tener ninguna consecuencia para el Reglamento del Comité de Normas de Origen.

²De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Normas de Origen.

- iv) Se modificará el texto de los artículos 12, 13 y 14 del Capítulo V (Mesa), que será el siguiente³:

Artículo 12

El Comité de Normas de Origen elegirá un Presidente* y podrá elegir un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente. Si no se hubiera elegido un Vicepresidente o si el Vicepresidente tampoco estuviera presente, el Comité de Normas de Origen elegirá un Presidente provisional para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo las funciones de su cargo, el Comité de Normas de Origen encargará al Vicepresidente a que se hace referencia en el artículo 12 que las ejerza hasta que se elija un nuevo Presidente o, en caso de no haberse elegido un Vicepresidente, elegirá un Presidente provisional a tal efecto.

- v) Se suprime el artículo 16 del Capítulo VI (Dirección de los debates).
- vi) Se modificará el texto del artículo 33 del Capítulo VII (Adopción de decisiones), que será el siguiente:

En caso de que no pueda alcanzarse una decisión por consenso, la cuestión debatida se remitirá al Consejo del Comercio de Mercancías.

- vii) Se suprime el artículo 34 del Capítulo VII (Adopción de decisiones).⁴

³Tal como fueron adoptados por el Consejo del Comercio de Mercancías para su propio Reglamento (G/C/W/2).

*El Comité de Normas de Origen aplicará las directrices pertinentes recogidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (documento PC/IPL/14, de fecha 29 de diciembre de 1994).

⁴De conformidad con el Reglamento del Consejo del Comercio de Mercancías (G/C/W/2).